

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 peseta
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Medinilla de la Dehesa, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus propietarios, señalándose como zona sospechosa 200 metros alrededor de la infecta, como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento de enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica las comprendidas en el capítulo XXXIII del citado Reglamento de Epizootias y circular del B. O. de la provincia, número 204, de 30 de agosto último.

Burgos 16 de diciembre de 1938.
=III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Ciadoncha, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus propietarios, señalándose como zona sospechosa 200 metros alrededor de la infecta, como zona infecta todo el término municipal, y zo-

na de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento de enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en

el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias y las consignadas en el B. O. número 204, de agosto pasado.

Burgos 15 de diciembre de 1938.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR

Nueva tasa del aceite de oliva

En cumplimiento de lo dispuesto por la Jefatura del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, a partir de la publicación de la presente Circular en el B. O. de la provincia, regirán los precios siguientes:

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1938

	Almacenista	Detallista
Corriente	2'79 pts. kilo	2'90 pts. kilo 2'65 pts. litro
Refinado.....	3'06 » »	3'15 » » 2'90 » »
Entrefino	3'06 » »	3'15 » » 2'90 » »
Fino	3'20 » »	3'30 » » 3'05 » »

DURANTE ENERO DE 1939

Corriente	2'81 pts. kilo	2'90 pts. kilo 2'65 pts. litro
Refinado	3'08 » »	3'20 » » 2'95 » »
Entrefino	3'08 » »	3'20 » » 2'95 » »
Fino	3'22 » »	3'35 » » 3'10 » »

NOTAS

En aquellos pueblos de la provincia que disten más de 10 kilómetros del punto de suministro más próximo, podrán los detallistas aumentar 0'05 pesetas en kilogramo dichos precios y 0'10 pesetas en aquellos que disten más de 30 kilómetros.

Se consideran puntos de suministro los siguientes: Burgos, Aranda de Duero, Roa de Duero, Lerma, Salas de los Infantes y Miranda de Ebro.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento exacto.

Burgos 27 de diciembre de 1938.=III Año Triunfal.=El Gobernador Civil-Presidente, Antonio Almagro.

Servicio Nacional del Trigo

Habiendo sido infringido el Decreto-Ley de Ordenación Triguera y Legislación complementaria por los industriales maquileros: D. Jorge Díez, de Masa; D. Martín del

Campo, de Ubierna; D.ª Matilde Tudanca, de Ubierna; D. Juan Ruiz, de Castrojeriz; D. Tomás Gutiérrez, de Villasilos; D. Lázaro García, de Villanueva Argaño; D. Emiliano Calzada, de Isar; D. Victorino Alonso, de Quintanilla Vivar; doña

María García, de Monasterio de Rodilla y D. Julio Gutiérrez, de Briviesca, por no llevar registro alguno de sus operaciones y haber sido encontrado para moler piosos que en su composición llevaban trigo.

En nombre y representación del Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Trigo he acordado disponer el cierre provisional de sus molinos y a resultas del expediente que en esta fecha se instruye; encomendando a las Autoridades Municipales el precinto de las mercancías existentes en los molinos y almacenes anexos, encargándoles su guarda y custodia.

Haciendo públicas las predichas inhabilitaciones de toda actividad maquilera, para general conocimiento y en especial de los vecinos de la comarca donde cada uno de los molinos clausurados se halla enclavado.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 20 diciembre de 1938.=III Año Triunfal.=El Jefe Provincial.

Comisión D) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos

El Sr. Jefe de la Oficina Técnico-Administrativa de Depuración del Ministerio de Educación Nacional, envía, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración seguidos a los Maestros de la provincia de Burgos, por la Comisión Depuradora D), de dicha provincia, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 66, de 6 de noviembre de 1936 y Ordenes que la complementan,

Este Ministerio ha acordado considerar resueltos, con todos los pronunciamientos favorables, los referidos expedientes seguidos a los 596 Maestros de la provincia de Burgos que figuran en la rela-

ción que se inserta al pie, que comienza con D. Jesús Fanjul Alvarez, y termina con D. Ramón Rodríguez Calleja.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria 31 de octubre de 1938. = III Año Triunfal. = Pedro Sainz Rodríguez. = Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

Es copia: El Jefe de la Oficina, Doñate. = Es copia: El Presidente de la Comisión, P. A., Juan Antonio Martínez. *

**

Relación que se cita.

- 1 Jesús Fanjul Alvarez, de Villatomil.
- 2 Milagros Feito López, Melgar de Fernamental.
- 3 Eduarda Fernández Achia-ga, Torresandino.
- 4 Glafira Fernández Borlán, Presencio.
- 5 Efigenia Fernández Gallo, Mambriillas de Lara.
- 6 José Fernández Hidalgo, Arrieta.
- 7 Aser Fernández Martínez, Ircio.
- 8 Patrocinio Fernández Martín, Castil de Lences.
- 9 María Luisa Ferradas Valverde, Arandilla.
- 10 Julia Flaquillo Hernández, Pradoluengo.
- 11 Juana Fontiervel González, Mazuelas de S.
- 12 Agripina Franco Cereceda, Ameyugo.
- 13 Josefa Froján Civera, La Riva.
- 14 Emiliana Frutos Plaga, Fuentecén.
- 15 Sabas Fuente del Cura, Melgar de Fernamental.
- 16 María Fuentes Peña, Palacios de la Sierra.
- 17 Cipriano Fuente Rodríguez, Barios de Bureba.
- 18 Máximo Fuente Vallejo, Cubillejo de Lara.
- 19 Angeles Gadea Ruiz, Redecilla del C.
- 20 Antonio Galván Jiménez, Brazacorta.
- 21 María M. Gállego López, Barcenillas de Cerezos.
- 22 Teótima Gállego Varona, Olmitos de Sasamón.
- 23 Brígida Gaudía de la Peña, Turrientes.
- 24 Emilia Gárate Córdoba, Gumiel del Mercado.
- 25 León García Abad, Barbado del Mercado.
- 26 Nicostrata García Albanán, Casanova.
- 27 Flaviano García Albanán, Garganchón.
- 28 Vicente García de Andoain, Miranda de Ebro.
- 29 Tiburcio García Arce, Oña.
- 30 Leandro García Bermejo, Revilla del Campo.
- 31 Jerónimo García Córdobas, Sotillo de la Ribera.
- 32 Francisca García Domingo, Solduengo.

33 Victorina García Fraile, Canicosa de la Sierra.

34 María Dolores García García, Pesquera de Ebro.

35 Francisco García García, Castildelgado.

36 Moisés García García, La Nuez de A.

37 Sabina García García, Pedraza.

38 María Pilar García Gómez, Hormazuela.

39 Pedro García González, Hortigüela.

40 Judit García Hortigüela, Contreras.

41 Luis García Inés, Bajauri.

42 Iluminada García Madrazo, Pradoluengo.

43 Dionisio García Martín, Santa María Tajadura.

44 Esperanza García Martín, Buniel.

45 María Carmen García Martínez, Cardeñadizo.

46 Francisco García Montes, Quintanilla.

47 José María García Nuevo, Ranera.

48 Constantino García Orcajo, Cojóbar.

49 Elisa García Plaza, Aranda de Duero.

50 Agueda García Rodrigo, Los Balbases.

51 Felipe García Saenz, Pampiega.

52 Amancia García Velasco, Escuderos.

53 María Carmen Garilleti de los Mozos, Baños de Valdearados.

54 Purificación Garilleti de los Mozos, Sotresgudo.

55 Felisa Garrote Olmedo, Sandoval de la Reina.

56 Ascensión Giráldez Fernández, Miranda de Ebro.

57 Francisco Girón Bellán, Arlanzón.

58 José Gómez Alvarez, Barbado de Herreros.

59 Ervilia Gómez Ausin, Hoz de Valdivielso.

60 Anastasio Gómez Lázaro, Vallehermosa.

61 Josefa Gómez Moreno, San Cristóbal del Monte.

62 Manuel Gómez Serrano, Santibáñez del Val.

63 Nazario Gómez Vesga, Moriana.

64 Manuel González Alvarez, Bricia.

65 Saturnino González Amo, La Piedra.

66 Sebastián González Arranz, Cerezo de Rictirón.

67 Perpetuo González Barrio, Berberana.

68 Inocencio González Ciruelo, Pinedillo.

69 María Pilar González Chavarri, Celadilla.

70 Eduardo González Diaz, Barruelo.

71 Tomás Gutiérrez Alcalde, San Martín.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Severino Bello Lasierra, como Director y en nombre de «Electra de Burgos, Sociedad Anónima», Distribuidora de Saltos del Duero, en solicitud de la concesión necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde la Subestación que dicha Sociedad posee en Burgos, hasta la subestación que ha de construir en Briviesca.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada autorización, acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público y la relación nominal de los propietarios de las fincas afectadas por el tendido de la referida línea de transporte y sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza el ferrocarril de Madrid a Hendaya, de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte; las carreteras del Estado de Madrid a Francia por Irún, Burgos a Peñacastillo, Burgos a Aguilar de Campoo, los caminos vecinales de Gamonal a Riocerezo, Villafria a Cótar y de Rioseras a Monasterio de Rodilla, varios caminos municipales, el río Vena y otros cauces de menor importancia, las líneas telegráficas del Estado y de la Compañía del Norte y varias líneas de transporte de energía eléctrica, desarrollándose el resto del trazado por terrenos de dominio público y fincas de propiedad privada, sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, a cuyo efecto se publicó la petición en el B. O. de la provincia correspondiente al día 9 de diciembre de 1937, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones e insertándose además en el citado periódico oficial la relación nominal de propietarios de las fincas sobre las que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, se interesó de los Alcaldes de los Ayuntamientos de Burgos, Gamonal, Villafria, Rubena, Monasterio de Rodilla, Santa Olalla de Bureba, Quintanavides, Castil de Peones, Prádanos de Bureba y Briviesca, únicos términos municipales a que afectan las obras, la

práctica de las diligencias correspondientes.

Que durante el plazo señalado, solamente se presentó un escrito de reclamación, firmado por D. José Conde García, vecino de Burgos, en el que impone ciertas condiciones para la colocación de postes en sus fincas. Que dada cuenta al peticionario de la referida reclamación, manifiesta que acepta los extremos que el reclamante indica, a excepción del que se refiere al pago de una cierta cantidad por poste, que el peticionario juzga excesiva, ofreciendo tratar el asunto directamente con el reclamante.

Resultando: No haberse presentado más reclamaciones en los Ayuntamientos a que pertenecen los pueblos afectados por la línea, según consta en las certificaciones expedidas por las Alcaldías respectivas, unidas al expediente.

Resultando: Que remitido a informe de la Jefatura de los Servicios Militares de Ferrocarriles, el proyecto de cruce de la línea con el ferrocarril Madrid a Hendaya, en sus kilómetros 401,635 y 410,677, manifiesta, en escrito unido al expediente, que dichos cruces fueron autorizados por dicha Jefatura con fecha 23 de marzo de 1938.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada, con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excelentísima Diputación Provincial, Jefe del Centro Provincial de Telégrafos, Delegación de Industria de la provincia de Burgos y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios, y que la única reclamación presentada por D. José Conde García, no se opone a la concesión solicitada, únicamente se refiere a que se le abone por el concesionario la indemnización correspondiente, cuyo importe se fijará entre éste y el propietario, y en último extremo, siguiendo la tramitación establecida en los artículos pertinentes de la ley de Expropiación forzosa y con las modificaciones posteriores de la misma y las inherentes a la Ley de 23 de marzo de 1900.

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la «Electra de Burgos, S. A.», Distribuidora de Saltos del Duero, y representada por su Director D. Severino Bello Lasierra, para construir una línea de transporte a la tensión de cua-

(Continuad)

renta y cinco kilovoltios, desde la Subestación que dicha Sociedad posee en Burgos hasta Briviesca, con destino al alumbrado y fuerza motriz de dicha población y de su zona.

2.^a Se declara la utilidad pública de las obras necesarias para el tendido y explotación de la referida línea y la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre todos los inmuebles que se detallan en el proyecto y asimismo sobre las carreteras del Estado y provinciales, ferrocarril de Madrid a Hendaya, caminos vecinales y municipales, líneas telegráficas y telefónicas y en general de transporte de energía eléctrica, cauces, sendas y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por la Sociedad concesionaria y suscrito en Burgos en julio de 1937 por el Ingeniero de Caminos D. Ignacio Ugalde y Aguirrebengoa, han de ocuparse por las obras o ser afectados de algún modo por éstas.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición anterior, con las modificaciones que haya necesidad de introducir en el mismo, por efecto de las presentes condiciones.

4.^a Se autoriza la variación de trazado que se ha apreciado en la confrontación, llevando éste por el lado derecho de la carretera de Madrid a Francia, entre el alto de la Brújula y la Estación de Santa Olalla.

5.^a La línea cuya concesión se otorga será aérea, de conductor de cobre, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción de los conductores.

6.^a Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales necesarias para que se cumplan todas las prescripciones de los artículos 37, 38 y 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919 respectivamente citado.

7.^a Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los de arranque de derivaciones, si se hicieran, los que limitan los vanos de cruce de las carreteras del Estado y provinciales, caminos municipales y los emplazados en sitios frecuentados (eras y campos de ferias de los pueblos, etc.), han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, siendo metálica al menos la parte inferior del apoyo, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado y sin perjuicio de lo que se indica en la condición siguiente.

8.^a Los apoyos de cruce con los ferrocarriles y con las carrete-

ras de Madrid a Francia por Irún y de Burgos a Peñacastillo habrán de ser en su totalidad metálicos o de hormigón armado y cumplir todas las prescripciones que fija el Reglamento ya citado.

9.^a En los postes de cruce de vías de comunicación no formará ángulo el trazado en planta de la línea.

10. Se autoriza el empleo de tirantes o vientos metálicos para contrarrestar los esfuerzos en los postes donde cambia la dirección del trazado, debiendo ser de hilo o cable galvanizado y cuidando de que la puesta a tierra desde el punto de vista eléctrico del cable y del piquete de anclaje se haga lo más perfecta posible mediante placa soldada y enterrada, rodeada de carbón machacado, para evitar en aquél tensiones peligrosas en caso de caída sobre el mismo de alguno de los hilos de trabajo de la línea.

11. En todos los vanos sobre sitios frecuentados, en especial eras, mercados al aire libre, huertas, etcétera, y en los de cruce sobre caminos cuya anchura no permita situar los postes que limitan el vano a tres metros de distancia, cada conductor irá colgado del correspondiente fiador de acero galvanizado, de 25 milímetros cuadrados de sección, como mínimo, sólidamente retenido en aisladores independientes de los que sostienen los conductores y haciéndose la unión de conductor y fiador con ataduras soldadas y espaciadas lo más 1,50 metros, a menos que el conductor en el cruce tenga más de 50 milímetros cuadrados de sección, tomándose en todos los casos las precauciones que detalla el artículo 39 del Reglamento.

12. No se permitirá en manera alguna que la línea de alta tensión se tienda dentro del casco de los pueblos, prohibiéndose en absoluto el tendido de la misma sobre edificios aislados fuera de los pueblos, aunque la línea no se apoye directamente sobre ellos.

13. En el tendido sobre terrenos de dominio público y sobre obras públicas del Estado, provinciales y municipales se cumplirán con todo rigor las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del tantas veces citado Reglamento, sin perjuicio de las que, compatibles con aquéllas, tengan a bien imponer los Ayuntamientos interesados con arreglo a las Ordenanzas municipales.

14. Los aisladores empleados en la línea cumplirán las condiciones que fija el artículo 32 del Reglamento.

15. A los efectos del artículo 30 del Reglamento debe montarse en el arranque de la línea un juego de tres desconectores unipolares, con accionamiento adecuado para que se maniobren los tres a la vez, quedando puesta a tierra la línea

cuando estén abiertos y sin perjuicio del interruptor automático en aceite que podrá colocarse también el concesionario. También se colocarán los demás aparatos de protección que fija el Reglamento.

16. El concesionario queda obligado al abono de los arbitrios que tienen establecidos o en lo sucesivo establezca la Excm. Diputación provincial y los Ayuntamientos por concesión de licencias y ocupación de vías provinciales y municipales y sus servidumbres.

17. Las obras en su totalidad deberán quedar terminadas, con arreglo a las condiciones en que se otorga la concesión, en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique la concesión y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sin perjuicio de la que corresponda a la Jefatura provincial de Industria.

18. Las tarifas máximas serán las siguientes:

Precio del kilovatio-hora a contador de energía.

Hasta un consumo mensual de un kilovatio, 2'50 pesetas.

Por un id. de más de 1 a 2 id., a 1'75.

Por un id. de 2 a 3 id., a 1'20.

Por un id. de 3 a 5 id., a 1'00.

Por un id. de 5 a 10 id., a 0'80.

Por un id. de 10 a 15 id., a 0'75.

Por un id. de 15 a 25 id., a 0'70.

Por un id. de 25 a 50 id., a 0'65.

Por un id. de 50 a 100 id., a 0'60.

Por más de 100 en adelante, a 0'50.

A tanto alzado. — Lámparas de filamento metálico.

De 15 vatios, 2'50 pesetas.

De 25 id., 4'00.

De 40 id., 6'00.

De 60 id., 11'00.

De 100 id., 20'00.

Para abonados superiores a los 100 vatios de filamento metálico, precios convencionales.

Para fuerza motriz.

Hasta 1.000 vatios, cada kilovatio, 3'00 pesetas.

De 1.001 a 2.000, cada id., 2'50.

De 2.001 a 3.000, cada id., 2'00.

De 3.001 a 4.000, cada id., 1'50.

De 4.001 a 5.000, cada id., 1'25.

De 5.001 a 10.000, cada id., 1'00.

De 10.001 a 25.000, cada id., 0'80.

De 25.001 a 50.000, cada id., 0'60.

De 50.001 a 100.000, cada id., 0'50.

De 100.001 en adelante, a 0'35.

Tarifas para alquiler de contadores de alumbrado y fuerza motriz.

La que determina el artículo 82 del Reglamento de Verificaciones y de Regularidad en el suministro de energía de 5 de diciembre de 1935.

Todos los impuestos creados o

que puedan crearse en lo sucesivo, a cargo de los abonados.

19. Terminada la instalación y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe, al reconocimiento de la línea, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levántandose acta en la que se haga constar si las instalaciones reconocidas reúnen o no las condiciones necesarias para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero que haga la inspección y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos, quien en vista del resultado del reconocimiento autorizará o no la explotación de la línea.

20. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

21. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de junio de 1902 y Real Orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato de Trabajo y en la Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y en su reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

22. Esta concesión se entiende hecha, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

23. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y presentado la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 22 de noviembre de 1938.
=III Año Triunfal.=El Ingeniero Jefe accidental, Urbano Sagredo,

Intervención del Ayuntamiento de Burgos

Ejercicio de 1938

Mes de diciembre.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos	Gastos obligatorios	Diferibles o voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
CAPITULO I.—Obligaciones generales.			
1. Censos.....	>	50	50
2. Pensiones.....	28000	>	28000
3. Operaciones de crédito municipal....	5000	>	5000
4. Créditos reconocidos.....	>	>	>
5. Litigios.....	>	150	150
6. Contingentes.....	>	>	>
7. Contribuciones e impuestos.....	>	>	>
8. Anuncios y suscripciones.....	>	200	200
10. Compromisos varios.....	3000	>	3000
11. Cargas por servicios del Estado....	1500	>	1500
CAPITULO II.—Representación municipal.			
1. Del Ayuntamiento.....	>	1000	1000
2. Del Alcalde.....	583'33	>	583'33
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.			
1.º Guardia municipal.....	12500	>	12500
2.º Socorro de incendios y salvamento..	6000	1000	7000
CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	>	26000	26000
2.º Mercados y puestos públicos.....	3000	500	3500
4.º Mataderos.....	2600	600	3200
5.º Guarderfa rural.....	2000	200	2200
7.º Extinción de animales dañinos.....	>	50	50
8.º Gastos generales.....	>	150	150
CAPITULO V.—Recaudación.			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	19500	>	19500
2.º Recaudadores y agentes.....	1250	>	1250
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.			
1.º De oficinas centrales.....	17500	1000	18500
2.º De otras dependencias.....	900	100	1000
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.			
1.º Aguas potables y residuarias.....	900	2000	2900
2.º Limpieza de la vía pública.....	11100	2000	13100
3.º Cementerios.....	1750	2000	3750
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	2500	2500	5000
5.º Desinfección.....	1250	300	1550
CAPITULO VIII.—Beneficencia.			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	6500	500	7000
2.º Hospitales municipales.....	>	8000	8000
3.º Instituciones benéficas municipales..	>	>	>
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres...	>	>	>
CAPITULO IX.—Asistencia social.			
2.º Fomento de casas baratas.....	>	>	>
3.º Seguros sociales.....	>	5000	5000
4.º Retiros obreros.....	>	2000	2000
7.º Atenciones diversas.....	7500	1500	9000
CAPITULO X.—Instrucción pública.			
1.º Prestación al Estado de servicios de instrucción primaria.....	750	>	750
2.º Escuelas municipales.....	>	300	300
3.º Instituciones escolares.....	>	1000	1000
4.º Enseñanzas especiales.....	200	100	300
5.º Escuelas y talleres profesionales...	2500	>	2500
6.º Instituciones culturales.....	>	6000	6000
7.º Idem de ciudadanía.....	>	500	500
CAPITULO XI.—Obras públicas.			
1.º Edificaciones.....	5000	20000	25000
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	>	>	>
3.º Vías públicas.....	2000	30000	32000
5.º Parques y jardines.....	2000	3000	5000
Suma y sigue.....	147283'33	117700	264983'33

Artículos

Artículos	Gastos obligatorios	Diferibles o voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Suma anterior.....	147283'33	117700	264983'33
CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales.			
2.º Granjas agrícolas e industriales.....	>	>	>
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	>	500	500
6.º Para animales y plantas.....	>	>	>
CAPITULO XVIII.—Imprevistos.			
Unico.—Gastos imprevistos.....	>	1000	1000
CAPITULO XIX.—Resultas.			
Unico.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	>	80000	80000
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	147283'33	199200	316483'33

En Burgos a 3 de diciembre de 1938.—El Interventor, Alfredo Garzón. Aprobada por la Comisión Permanente en sesión de 7 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario accidental, Jesús Pérez Córdoba.—V.º B.º—El Alcalde, M. de la Cuesta.

Alcaldía de Torrepedre.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1939 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeren justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Torrepedre 10 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Fidel Román.

Igual anuncio hacen los Alcaldes Quintanapalla, Sandoval de la Reina, Tejada, Tobar, Valle de Oca, Arauzo de Torre, Cabañes de Esgueva, Quintanilla del Coco, Cieruelos de Cervera, Villusto, Quintanillabón, Belorado, Los Altos Dobro, Bahabón de Esgueva, Barbadillo de Herreros, Gumiel del Mercado, Quintana del Pidio, Oquillas, Santibáñez de Esgueva, Salas de los Infantes, Santa María del Invierno, Zazuar, Barrio de San Felices, Villariezo, Hermosilla, Altañe, Cilleruelo de Arriba, Pineda-Trasmonte, San Juan del Monte, Villanueva Río-Ubierna, Baños de Valdearados, Nebreda, Arauzo de Salce, Quintanar de la Sierra, Santa Gadea del Cid, Encío, Quintanilla del Agua, Villegas, Padilla de Arriba, Ibeas de Juarros, Merindad de Valdivielso, Escalada, Orbaneja del Castillo, Tubilla del Agua, Sargentos de la Lora, Hontangas, Moncalvillo de la Sierra, Bugedo,

Orón, Caleruega, Milagros, Villaverde-Mogina, Villadiago, Villahizán de Treviño, Olmillos de Sasamón, Villaescusa de Roa, Guzmán, Vallarta de Bureba, Valcavado de Roa, Valluércanes, San Martín de Rubiales, Ameyugo, Quintanilla San García, Villavieja de Muñó, Hormaza, Cabia, Villagutiérrez, Gredilla la Polera, Belbimbre, Sedano, Zael, Merindad de Cuesta-Uría, Quemada, Pinilla de los Barrieros, Villanueva de Odra, Huerta del Rey, Pedrosa de Duero, Tapia de Villadiago, Cardeñajimeno, Jaramillo de la Fuente, Vizcainos, Tosantos, Valdorros y Avellanosa de Muñó.

Alcaldía de Neila.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1939, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Neila 15 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Fernández.

Anuncios particulares

Extravío

de piedra galga barcina, atiene por Fina. Avisar a su dueño Moisés Rodrigo, Panadocía, San Pedro de la Fuente, Burgos, quien gratificará.